



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 179

(2 DE DICIEMBRE DE 2020)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 004-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial GIN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.157.994-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HH9-14232X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que este despacho recibió para su cobro del Grupo de Información y Atención al Minero, mediante radicado No. **20182120428553** del 9 de noviembre de 2018 y recibido el 15 de noviembre de 2018, la Resolución VSC 000662 del 29 de junio de 2018 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión No. HH9-14232X, su caducidad y se toman otras disposiciones" en la que se declara la deuda por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE, por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, a la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.157.994-5, más intereses y/o indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.
- 2) Que mediante Auto No. 059 del 7 de febrero de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo mandamiento de pago a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.157.994-5, por la siguiente suma y concepto: la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE más intereses y/o indexación, por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- 3) Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 73 de fecha 21 de octubre de 2020 a la sociedad comercial **GIN DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.157.994-5.
- 4) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 5) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 004-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad comercial GIN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.157.994-5, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HH9-14232X”

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.004-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HH9-14232X, en contra de la sociedad comercial GIN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.157.994-5, por la siguiente suma y concepto: la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608) ML/CTE más intereses y/o indexación, por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución GSC-ZC No. 035 del 10 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad comercial GIN DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.157.994-5.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 2 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo